



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Ref. Proceso Declarativo Verbal Sumario. .-Responsabilidad Civil Extracontractual-
Rad. # 54 099 40 89 001-2023-00058-00.

Bochalema (N. de S.). Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, de mínima cuantía, instaurada mediante apoderado judicial por el señor JOSE RAFAEL RODRÍGUEZ GARCIA, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión, de conformidad con las exigencias procesales insertas en los Artículos 28-6, 82, y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes sobre el particular.

A ello se procedería si no se observara la siguiente falencia:

Puede advertirse que en el acápite de los HECHOS, numerales 1° y 3° del libelo demandatorio, se consignó que el siniestro (accidente de tránsito) acaeció el día 17 de diciembre de 2022, en el corredor vial entre Cúcuta y Pamplona (N. de S.), en el sector conocido como “**Puerto Nuevo**”, Jurisdicción del municipio de Bochalema (N. de S.)¹, sin precisarse el lugar exacto del insuceso, dado que dicho sitio comprende un tramo considerable de varios kilómetros; aunado a que tampoco se adosó prueba alguna (Informe policial, croquis u otro medio de prueba), donde se pueda acreditar en concreto: **i)** el lugar exacto donde tuvo ocurrencia el accidente de tránsito a que se hace referencia en los hechos de la demanda; y **ii)** establecer a qué vereda y comprensión municipal, efectivamente, pertenece.

Lo anterior, resulta de importancia suma en aras de determinar, con grado de certeza, el funcionario competente para conocer del presente asunto, específicamente por el factor territorial (Artículo 28-6 del C.G.P.).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido por los Artículos 90-1, del C. G. P., en armonía con la Ley 2213 de 2002, el Despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal Sumaria de responsabilidad civil, de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

¹ Fls. 1-1. Documento No. 02. Expd. digital

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con el libelo demandatorio².

NOTIFIQUESE:

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **01 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 042
El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7b1562f4d36ddc9f19ac3692f1ea367df31dd0d9f559197baf960482ed0c**

Documento generado en 31/05/2023 06:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Fl. 01. Documento No. 03. Expd. Digital.